



Outlook

---

**RV: Generación de Tutela en línea No 3656721**

---

**Desde** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Fecha** Mié 18/03/2026 15:05**Para** Reparto Juzgados Promiscuo Municipal - Antioquia - Copacabana <repartojprmpalctrlgcopa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Copacabana <j01prMpalctrlgcopa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Copacabana <j02prMpalctrlgcopa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC** saralejos2@gmail.com <saralejos2@gmail.com>

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 18 de marzo de 2026 2:15 p. m.**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; saralejos2@gmail.com <saralejos2@gmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3656721RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3656721

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: COPACABANA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: COPACABANA

Accionante: EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES Identificado con documento: 15518550

Correo Electrónico Accionante : saralejos2@gmail.com

Teléfono del accionante : 3046377663

Tipo de discapacidad : NO APLICABLE

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, ELEGIR Y SER ELEGIDO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**

Medellín, marzo 17 de 2026.

**SEÑOR(A)**

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTÉS

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE (Operador del Proceso de Selección Antioquia 3)

**DERECHOS VULNERADOS:** Igualdad (Art. 13 C.P.), Derecho de Petición (Art. 23 C.P.), Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 C.P.) y Principio Constitucional del Mérito (Art. 125 C.P.).

Yo, **EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.518.550, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración flagrante de mis derechos fundamentales, con base en los siguientes:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Participo actualmente en el "Proceso de Selección Antioquia 3" (Procesos de selección No. 2561 al 2616 de 2023) , aspirando a proveer una vacante definitiva en el empleo de **AGENTE DE TRÁNSITO**, Nivel Técnico, Código OPEC 201427, de la Alcaldía de Medellín y ostento **la calidad de padre cabeza de familia**.

**SEGUNDO:** Para la etapa de Valoración de Antecedentes (VA), cuyo objeto es evaluar la educación y experiencia adicional a los requisitos mínimos , aporté oportunamente a través de la plataforma SIMO el título de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) expedido por el SENA denominado: "*Técnico en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores*".

**TERCERO:** El empleo de Agente de Tránsito (OPEC 201427) establece en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales obligaciones eminentemente técnicas, tales como: 1. Ejercer control y vigilancia... mediante... la revisión técnico mecánica y de gases del vehículo.; 2. Ejercer funciones de Policía Judicial, realizando inspecciones técnicas a personas fallecidas...; y 3. Realizar los informes técnicos, topográficos y fotográficos... de acuerdo con la tipificación del accidente....

**CUARTO:** Pese a la evidente, inescindible y material relación entre el certificado técnico del SENA (que acredita competencias en sistemas de frenos, suspensión y transmisión de vehículos) y las funciones de revisión técnico-mecánica e inspección judicial de accidentes, la Universidad Libre **NO ME ASIGNÓ** los 10 puntos correspondientes en el factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Contenidos Laborales (Nivel Técnico).

**QUINTO:** Ante este resultado preliminar, dentro del término establecido (del 6 al 12 de febrero de 2026), presenté Reclamación formal. En ella expuse un análisis comparativo y aporté pruebas documentales reales (Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13) que demuestran cómo los conocimientos del certificado rechazado son indispensables para cumplir las funciones de Policía Judicial exigidas por el cargo.

**SEXTO:** Mediante comunicación de marzo de 2026, la Universidad Libre resolvió negativamente mi reclamación. La respuesta fue un formato genérico que se limitó a transcribir el propósito principal del empleo y a afirmar vagamente que *"no fue posible evidenciar similitud alguna"*, omitiendo realizar un pronunciamiento de fondo sobre las pruebas allegadas (formato FPJ-13) y desconociendo que la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte exige conocimientos en mecánica básica y Policía Judicial.

**SÉPTIMO - (HECHO GRAVÍSIMO):** Con posterioridad a la respuesta a mi reclamación, evidenció que **a otros aspirantes** dentro del mismo Proceso de Selección Antioquia 3, **la misma Universidad Libre SÍ LES VALIDÓ el mismo título** de *"Técnico en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores"* expedido por el SENA, para el mismo empleo Agente de Tránsito con OPEC 201427 del Distrito de Medellín, otorgándoles la calificación de *"Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH"*. Esta actuación contradictoria y arbitraria de la entidad operadora constituye una violación palmaria de mi derecho fundamental a la igualdad.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

### 1. Procedencia excepcional de la Acción de Tutela en Concursos de Méritos (Cumplimiento del Principio de Subsidiariedad/Perjuicio Irremediable).

Aunque existe el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Corte Constitucional ha decantado una sólida línea jurisprudencial (ver *Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011*) estableciendo que la acción de tutela es **procedente como mecanismo definitivo** frente a irregularidades en concursos de méritos.

La jurisprudencia señala que someter a un concursante a un proceso ordinario que puede tardar años, mientras la lista de elegibles se conforma, adquiere firmeza y las vacantes son provistas, configura un **perjuicio irremediable** que vacía de contenido el derecho fundamental de acceso a cargos públicos. Exigir el agotamiento de la vía ordinaria en este caso haría nugatorio mi derecho a integrar la lista de elegibles en la posición de mérito real que me corresponde.

La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente de forma **definitiva** para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (i) el empleo

ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley<sup>9</sup>; (ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) **el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional**; y, finalmente, (iv) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario<sup>1</sup>.

Es evidente que como quiera que se presenta una flagrante violación al derecho fundamental de igualdad al puntuar a otros participantes la Técnica en *Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores* y a mí NO, sin razón alguna, el caso adquiere una relevancia constitucional especial por las condiciones particulares de mi caso, aunado a mi condición de ser padre cabeza de familia.

Vemos que este es el escenario apropiado para evitar un perjuicio irremediable pues la siguiente etapa en el Concurso mencionado es la expedición de lista de elegibles por la CNSC; en este orden de ideas, los tiempos previo a la expedición de la lista de elegibles y nombramientos (que consolidan un derecho de cada aspirante en posición meritória) no permitirían un acceso a la justicia contencioso administrativa efectiva. Lo que a todas luces convierte el escenario de la Acción de Tutela en el medio adecuado para evitar que se cercenen derechos de orden fundamental que, en otro escenario judicial (contencioso administrativo) por las afugas del tiempo, no se podría conjurar. Por todo esto señor(a) juez constitucional el mecanismo incoado en esta Acción de Tutela debe ser procedente, debido a que en el caso concreto se cumple con el requisito de subsidiariedad.

Una situación análoga fue resuelta por la Corte Constitucional en Sentencia T-445 de 2015, en la que referencia la posición del Alto Tribunal Constitucional en Colombia sobre el requisito de subsidiariedad:

*Tratándose de actos administrativos proferidos dentro de un concurso de méritos, esta Corporación, en la sentencia T-511 de 2012, reiteró la posición adoptada por este Tribunal frente a la procedibilidad de la acción de tutela para estos casos. Al respecto señaló:*

*“conforme con las sentencias T-738 de 2010 y T-329 de 2009 ‘(...) las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho y reparación directa, que serían las vías ordinarias para discutir este tipo de conflictos, no son siempre eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales de quienes habiéndose sometido a un concurso de méritos, no son elegidos a pesar de haber ocupado los primeros puestos. // Esto porque el término de duración de los procesos contenciosos suele ser tan amplio que usualmente sobrepasa el término de los cargos para cuya provisión se organiza el concurso, así como los términos de vigencia de las listas de elegibles. En esas condiciones, quien no es nombrado en el cargo, a pesar de haber ocupado el primer puesto del concurso, tiene pocas probabilidades de ver concretado su derecho”.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala considera que el actor lo que ataca es el acto mediante el cual no fue seleccionado para integrar el curso de Cadetes del Cuerpo Administrativo de la institución Naval, el cual ha debido ser controvertido ante la Jurisdicción contencioso administrativa. **No obstante, al tratarse de un concurso para integrar el***

---

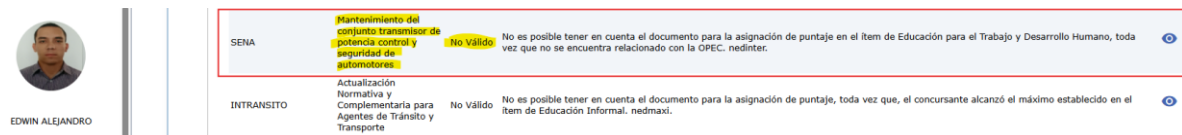
<sup>1</sup> Sentencias Corte Constitucional: T-509 de 2011, T-604 de 2013, T-748 de 2013, SU-553 de 2015, T-551 de 2017, T-610 de 2017, T-059 de 2019, T-785 de 2013, T-160 de 2018.


**curso de cadetes, con ingreso el 13 de enero de 2015, las acciones contenciosas no serían eficaces para proteger los derechos del actor, por el tiempo en que éstas se decidirían, por lo que la tutela se convierte en el mecanismo idóneo con el fin de salvaguardar los derechos del señor Valoyes Palacios.**

## 2. Vulneración al Derecho Fundamental a la Igualdad (Art. 13 C.P.).

El derecho a la igualdad impone a las autoridades administrativas el deber de aplicar un trato idéntico a situaciones de hecho equivalentes. La Corte Constitucional ha reiterado que en los concursos de méritos los operadores no pueden variar arbitrariamente las reglas de evaluación ni aplicar criterios disímiles frente a un mismo soporte documental. Al rechazar mi título del SENA argumentando "que no se encuentra relacionado con la OPEC", mientras que a otros aspirantes se les otorgaron los puntos **exactamente con el mismo documento expedido por el mismo ente (SENA)**; la CNSC y la Universidad Libre incurren en un trato ostensiblemente discriminatorio, desproporcionado e injustificado, alterando las condiciones del concurso y vulnerando el artículo 13 superior.

Vemos que resultado de la calificación efectuada a los documentos registrados al momento de mi inscripción y en referencia al documento que soporta mi Título de Técnico en *Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores* la Universidad Libre como operadora del Concurso Antioquia 3 expresó:



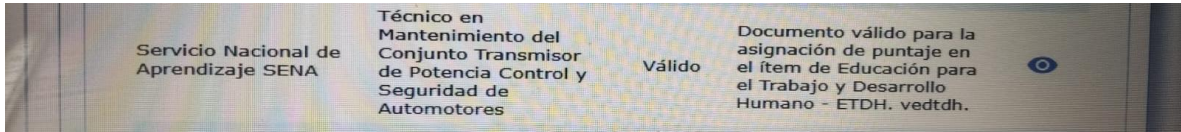
 EDWIN ALEJANDRO	<table border="1"><tr><td>SENA</td><td>Mantenimiento del conjunto transmisor de potencia control y seguridad de automotores</td><td>No Válido</td><td>No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.</td></tr><tr><td>INTRANSITO</td><td>Actualización Normativa y Complementaria para Agentes de Tránsito y Transporte</td><td>No Válido</td><td>No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.</td></tr></table>	SENA	Mantenimiento del conjunto transmisor de potencia control y seguridad de automotores	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.	INTRANSITO	Actualización Normativa y Complementaria para Agentes de Tránsito y Transporte	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
SENA	Mantenimiento del conjunto transmisor de potencia control y seguridad de automotores	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.						
INTRANSITO	Actualización Normativa y Complementaria para Agentes de Tránsito y Transporte	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.						

(Tomado de plataforma SIMO)

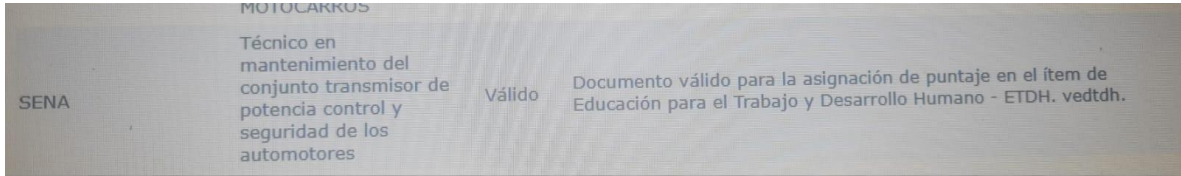
En la respuesta a la reclamación presentada ante la Universidad Libre, dicho operador se mantuvo en su posición discriminatoria y se limitó a usar un modelo o plantilla de respuesta (vulnera derecho fundamental de petición Art 23 C.P.) sin entrar a resolver de fondo el asunto:

*“... nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, conforme a las normas, disposiciones ambientales y procedimientos vigentes de tránsito y transporte, generando acciones preventivas, con el propósito de mejorar la movilidad, seguridad vial y contribuir con la conservación del medio ambiente, en el municipio de Medellín, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo...”*

Sin embargo, a otros aspirantes en la etapa de Valoración de Antecedentes (VA) que concursaron para el mismo empleo, la misma convocatoria, la misma entidad territorial que ofrecía el cargo, el mismo Manual de Funciones y Competencias Laborales, el mismo Anexo Técnico que regula las condiciones del Concurso de Méritos; les validaron y puntuaron el mismo título, el mismo nivel de educación, la misma institución expedidora; de la siguiente manera:



(Pantallazo tomado de SIMO de otro aspirante).



(Pantallazo tomado de SIMO de otro aspirante).

Para que no quede duda de la similitud y exactitud aseverada en este escrito de Tutela, comparto el título que reposa en la plataforma del SENA de forma pública tanto el mío (adjunto al momento de la inscripción al Concurso) como el de los demás participantes a los cuales les convalidaron y asignaron puntaje:



(Pantallazo tomado de SIMO)



## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

**SEBASTIAN GIRALDO GARCIA**  
Con Cédula de Ciudadanía No. 1017163812

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el

Título de

**TÉCNICO EN  
MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE  
POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES**

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Medellín, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA,  
REGIONAL ANTIOQUIA

64469258 - 30/05/2021  
No y FECHA REGISTRO



## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

**YOHINER ANCIZAR ALZATE SALAZAR**  
Con Cédula de Ciudadanía No. 1037576971

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el

Título de

**TÉCNICO EN  
MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE  
POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES**

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Medellín, a los veintiseis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA,  
REGIONAL ANTIOQUIA

64470940 - 26/05/2021  
No y FECHA REGISTRO

(Títulos descargados de página SENA: <https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer>)

### 3. Vulneración al Debido Proceso Administrativo y al Principio del Mérito (Art. 29 y 125 C.P.).

El rechazo de mi título obedece a un exceso de ritualismo manifiesto y a una evaluación deficiente que no observa la materialidad de las funciones del cargo. El Manual de Funciones exige inspecciones técnicas y revisión técnico-mecánica. El título aportado certifica dichas competencias. Además, la respuesta a la reclamación careció de motivación real, pues ignoró las pruebas (Formato FPJ-13) que materializan la relación de funciones. Al privarme arbitrariamente de los 10 puntos de la ETDH (Numeral 5.1.2 del Anexo Técnico), se altera de manera injusta mi puntaje global, violando el mandato del artículo 125 constitucional, el cual exige que el ingreso al empleo público se rija estrictamente por las capacidades y el mérito de los aspirantes. Tal como se elevaron los cargos en la reclamación ante la Universidad Libre, quedó comparativamente claro, que las funciones del empleo Agente de Tránsito que además de estar en el Manual de Funciones, emanan directamente de la Ley 1310 de 2009, son acordes y afines funcionalmente con la Técnica en *Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores*:

El error del evaluador radica en realizar una lectura superficial de la denominación del título, sin analizar el contenido curricular frente a las **funciones técnicas** que exige el cargo de Agente de Tránsito, que pudo haber constatado con la consulta pública en la pagina del SENA de los contenidos curriculares de esta Técnica a través del siguiente link:

En ella se encuentra lo siguiente:



**EL CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA  
AVANZADA.  
CERTIFICA**

Que EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 15518550 de Copacabana, realizó y aprobó el programa de TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

	<b>EVAL</b>	<b>I.H.</b>
<b>Itinerario</b>		
COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y AUDITIVA	4.5 A	180
CORREGIR FALLAS DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO CON PARÁMETROS DEL FABRICANTE, NORMAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES	4.5 A	420
CORREGIR FALLAS DEL SISTEMA DE FRENOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO A PARÁMETROS DEL FABRICANTE, NORMAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES	4.5 A	120
CORREGIR FALLAS DEL SISTEMA DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO CON PARÁMETROS DEL FABRICANTE, NORMAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES	4.5 A	160
PREVENIR FALLAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE ACUERDO A PARÁMETROS DEL FABRICANTE Y/O EMPRESA.	4.5 A	200
PROMOVER LA INTERACCIÓN IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL.	4.5 A	5



	<b>EVAL</b>	<b>I.H.</b>
RESULTADOS DE APRENDIZAJE ETAPA PRACTICA	4.5 A	880

Se expide en Medellín, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ

SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.  
REGIONAL ANTIOQUIA

Al contrastar el *Itinerario de Asignaturas del SENA* con el *Manual de Funciones de la Alcaldía de Medellín*, la relación funcional es evidente:

COMPETENCIA CERTIFICADA POR EL SENA	FUNCIÓN ESENCIAL DEL AGENTE DE TRÁNSITO (Manual de Funciones)	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA RELACIÓN
"Corregir fallas del sistema de frenos de vehículos automotores..." (...) "Prevenir fallas de vehículos automotores..."	<b>Función 1:</b> "...verificación de los documentos... la <b>revisión técnico mecánica y de gases del vehículo...</b> "	Para que un Agente verifique la condición técnico-mecánica en vía (frenos, llantas, dirección), DEBE tener conocimientos en mecánica automotriz.
"Corregir fallas del sistema de suspensión y dirección..."	<b>Función 2:</b> "Ejercer funciones de <b>Policía Judicial</b> , realizando <b>inspecciones técnicas</b> a personas fallecidas... e incidentes..."	En la investigación de accidentes (Inspección Técnica), el Agente debe determinar si hubo falla mecánica (ruptura de dirección, suspensión). El conocimiento certificado es vital para esta función.
"Corregir fallas del conjunto transmisor de potencia..."	<b>Función 3:</b> "Realizar los <b>informes técnicos...</b> que se presentan de acuerdo con la tipificación del accidente..."	Para elaborar un Informe Técnico (IPAT o FPJ), el Agente debe describir daños en el vehículo (motor, chasis, transmisión). Tal como lo indica la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte.

En suma, coincide absolutamente la relación funcional entre la Técnica en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores con el propósito principal del empleo Agente de Tránsito OPEC 201427: *"Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, conforme a las normas, disposiciones ambientales y procedimientos vigentes de tránsito y transporte, generando acciones preventivas, con el propósito de mejorar la movilidad, seguridad vial y contribuir con la conservación del medio ambiente, en el Distrito de Medellín"*.

### III. SOLICITUD PROBATORIA

1. Dado que los documentos al interior de los concursos de méritos gozan de reserva legal (Art 31, Ley 909 de 2004), solicito respetuosamente al despacho Judicial constitucional que con el fin de evidenciar la vulneración de mis derechos fundamentales **requiera** a la Universidad Libre y a la CNSC para que acredite si a los aspirantes al empleo Agente de Tránsito OPEC 201427 del Distrito de Medellín dentro de la convocatoria Antioquia 3: Yohiner Ancizar Álzate Salazar con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.037.576.971, y Sebastián Giraldo García con Cédula de Ciudadanía Nro. 1017163812 les fue otorgado puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes por cuenta de la Técnica en *Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores* expedida por el SENA. Solicitud probatoria facultada según la Ley Estatutaria 1581 de 2012:

*Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*

*a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*

#### **IV. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE TERCEROS**

Solicito se vincule al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) a fin de que, en calidad de tercero con interés académico y/o laboral, pueda **emitir concepto sobre la afinidad del programa Técnico en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores** con las funciones del cargo de **Agente de Tránsito y Transporte** conforme la Ley 1310 de 2009 y Resolución 4548 de 2013.

#### **V. AMPAROS CONSTITUCIONALES SOLICITADOS**

Respetuosamente solicito a su Despacho:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales a la Igualdad, Derecho de Petición, Debido Proceso Administrativo, Acceso a Cargos Públicos y Principio del Mérito.
2. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre que, de forma inmediata, **REVOQUEN** la decisión contenida en la respuesta a la reclamación No. 1514784103.
3. **ORDENAR** a las accionadas que procedan a **VALIDAR** el título "*Técnico en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores*" expedido por el SENA, asignándome de forma inmediata los **10 puntos** correspondientes en el factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Contenidos Laborales, ajustando así mi puntaje total en la Prueba de Valoración de Antecedentes, para garantizar el derecho a la igualdad respecto a los demás aspirantes a quienes sí se les validó dicho título.

#### **VI. MEDIDA PROVISIONAL (Art. 7, Decreto 2591 de 1991)**

Con el fin de evitar que el daño se consume y se tornen ilusorios los efectos de un eventual fallo protector, solicito respetuosamente se ordene a la CNSC **SUSPENDER** la publicación y/o firma de la Lista de Elegibles para el empleo Agente de Tránsito, Código OPEC 201427, de la Alcaldía de Medellín, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.

#### **VII. PRUEBAS**

Solicito sean tenidos como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA con grupo familiar a cargo.
3. Certificado de inscripción al empleo Agente de Tránsito (Código 340, OPEC 201427)
4. Copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo Agente de Tránsito (Código 340, OPEC 201427).

5. Copia del certificado expedido por el SENA: "*Técnico en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores*" a mi nombre.
6. Copia de la Reclamación presentada en SIMO con sus anexos incluidos.
7. Copia de la respuesta desfavorable emitida por la Universidad Libre a mi reclamación.
8. **Capturas de pantalla (tomadas de la plataforma SIMO)** que demuestran de manera irrefutable que a otros concursantes sí se les validó y otorgó puntaje por el mismo título del SENA, evidenciando el trato discriminatorio, las cuales están contenidas en el presente escrito.
9. Copia de los títulos de Técnico en *Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores* expedida por el SENA de los aspirantes Yohiner Ancizar Álzate Salazar con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.037.576.971, y Sebastián Giraldo García con Cédula de Ciudadanía Nro. 1017163812 a los cuales la Universidad Libre les asignó puntaje.

#### VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relatados ante ninguna otra autoridad judicial.

#### IX. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Calle 56 A # 53 08 APT 301 , Copacabana, Antioquia. Email: [saralejos2@gmail.com](mailto:saralejos2@gmail.com) - [edwinalejandrobernalcortes@gmail.com](mailto:edwinalejandrobernalcortes@gmail.com) Celular: 3046377663
- **Accionado 1 (CNSC):** [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) / [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- **Accionado 2 (Universidad Libre):** Calle 8 n.º 5-80 Bogotá. Teléfono: + (601) 382 1000. Correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) - [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) - [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)
- **Tercero Interesado (SENA):** Calle 51 No. 57 - 70, Medellín, Colombia. Emails: [gvasquezm@sena.edu.co](mailto:gvasquezm@sena.edu.co) ; [isantamaria@sena.edu.co](mailto:isantamaria@sena.edu.co) [nsalgado@sena.edu.co](mailto:nsalgado@sena.edu.co)

Atentamente,



**EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTÉS**

C.C. 15.518.550



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

**EPS SURAMERICANA S.A.** en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

### CERTIFICA

Que **EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **15518550** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 15518550
NOMBRES Y APELLIDOS	EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/03/2016
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 17/03/2026

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

**EPS SURAMERICANA S.A**

**Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,**

**Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941**

**Línea Nacional: 01 8000 519 519**

**[epssura.com](http://epssura.com)**

## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

## INFORMACIÓN GRUPO FAMILIAR

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1036519739
NOMBRES Y APELLIDOS	ALEJANDRO BERNAL POSADA
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 43163566
NOMBRES Y APELLIDOS	BIBIANA FALIRA POSADA LONDOÑO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1000099719
NOMBRES Y APELLIDOS	SARATH RESTREPO POSADA
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 17/03/2026

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

**EPS**



DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 17/03/2026

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

**EPS SURAMERICANA S.A**

**Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,**

**Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941**

**Línea Nacional: 01 8000 519 519**

**[epssura.com](http://epssura.com)**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
15.518.550

APellidos  
BERNAL CORTES

Nombre  
EDWIN ALEJANDRO

Edad  
Edwin Bernal







**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Código Interno: 34001003

## I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: TECNICO  
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: AGENTE DE TRANSITO  
CODIGO: 340  
GRADO: 01  
NO. DE PLAZAS: QUINIENTOS CATORCE (514)  
DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO  
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA  
NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

## II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE MOVILIDAD

## III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, conforme a las normas, disposiciones ambientales y procedimientos vigentes de tránsito y transporte, generando acciones preventivas, con el propósito de mejorar la movilidad, seguridad vial y contribuir con la conservación del medio ambiente, en el Distrito de Medellín.

## IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer control y vigilancia al cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y ambientales por parte de conductores, peatones y demás actores viales, en las vías públicas o privadas abiertas al público, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos de parte físico, virtual o en línea, la revisión técnico mecánica y de gases del vehículo, y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad y conservación del medio ambiente del Distrito de Medellín.
2. Ejercer funciones de Policía Judicial, realizando inspecciones técnicas a personas fallecidas por muerte en incidentes de tránsito en los casos que pueda constituir infracción penal, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.
3. Realizar los informes técnicos, topográficos y fotográficos que se presentan de acuerdo con la tipificación del accidente, cumpliendo con los lineamientos establecidos y remitirlos a las autoridades según lo determinado en la norma.
4. Aplicar las actuaciones correspondientes de acuerdo con el tipo de violación cometida, según la normatividad establecida para cada una de las infracciones, a fin de controlar la movilidad y garantizar los derechos de los ciudadanos.
5. Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos por violación a las normas de transporte, medio ambiente y al Código Nacional de Tránsito, a los lugares autorizados, según lo demande el



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

procedimiento, con el fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.

6. Ejercer funciones educativas, mediante herramientas y técnicas para crear cultura ciudadana de conformidad con las normas que regulan el Tránsito Transporte y Medio Ambiente.

7. Apoyar en la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias, mediante la utilización de herramientas y metodologías establecidas para dar respuesta oportuna a los requerimientos.

8. Registrar si se posee en el dispositivo electrónico las órdenes de comparendo que efectúe en el desarrollo de sus actividades, de no poseer dichos dispositivos, diligenciar con letra clara las ordenes de comparendo, asegurándose que los datos en ellas contenidos sean correctos y sin tachaduras ni enmendaduras de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

9. Entregar diariamente al supervisor o coordinador de agentes de tránsito las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, incidentes de tránsito y anulados de acuerdo con los términos establecidos por la Ley.

10. Prestar todos los servicios asignados, trabajando de forma articulada entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.

11. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

12. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.

13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política de Colombia

Normatividad de movilidad y seguridad vial

Nuevo manual de señalización

Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus modificaciones

Derechos y modos de transporte de las personas con discapacidad

Código de infancia y adolescencia

Código Civil y Código general del proceso

Código Penal y de Procedimiento Penal

Planes estratégicos de seguridad Vial

Métodos alternos de solución de conflictos

Estrategias pedagógicas en movilidad segura

Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Sistema integrado de gestión  
Protocolo de servicio al ciudadano  
Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen

#### VI.COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

##### COMUNES

Aprendizaje continuo  
Orientación a resultados  
Orientación al usuario y al ciudadano  
Compromiso con la organización  
Trabajo en equipo  
Adaptación al cambio  
Responsabilidad social  
Promoción del ejercicio de la ciudadanía

##### POR NIVEL JERÁRQUICO

Manejo de la información  
Relaciones interpersonales  
Colaboración  
Manejo de la incertidumbre y el cambio  
Disciplina

#### VII.REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

##### FORMACIÓN ACADÉMICA

Cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecido en la Resolución 4548 de 2013.

Y

- Ser colombiano
- Poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (B1 ó C1) categoría como mínimo.
- No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
- Ser mayor de edad.
- Diploma de Bachiller

##### EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

##### EQUIVALENCIA

##### FORMACIÓN ACADÉMICA

No le aplican equivalencias



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## EXPERIENCIA

No le aplican equivalencias

Resolución 202250024340 del 30 de marzo de 2022. Gaceta 4945 del 31 de marzo de 2022.  
Se ajustan códigos del 34001002 al 34001003 en cumplimiento de la resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022.  
Se ajusta manual de funciones mediante Resolución 202350013993 del 17 de febrero 2023, gaceta 5098 de febrero 21 de 2023.

ME  
DE  
LLÍN

CIUDAD Y FECHA: Medellín, 10 de febrero de 2026.

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN)

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN: ANTIOQUIA 3** (Procesos de selección No. 2561 al 2616 de 2023).

**ASUNTO: RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**EMPLEO: AGENTE DE TRÁNSITO**

**CÓDIGO OPEC: 201427**

Respetados señores,

Yo, **EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.518.550, en ejercicio de mi derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 C.P), el derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos (Art. 25 y 40 C.P), y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria, presento ante ustedes **RECLAMACIÓN FORMAL** contra el resultado publicado en la etapa de Valoración de Antecedentes.

La presente reclamación se fundamenta en la **errónea exclusión de puntaje** en el factor de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH)*, específicamente respecto al título de **TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES** expedido por el SENA, bajo el argumento de que *"no se encuentra relacionado con la OPEC"*.

A continuación, expongo los argumentos fácticos, técnicos y jurídicos que demuestran que dicho estudio tiene una relación **directa, inescindible y esencial** con las funciones del empleo de Agente de Tránsito consignadas en el respectivo Manual de Funciones de la OPEC 201427, especialmente en lo concerniente a las labores de Policía Judicial y revisión técnico-mecánica en vía.

### I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Solicito respetuosamente que se modifique la calificación asignada en la Valoración de Antecedentes y, en consecuencia, **se me otorguen los puntos correspondientes** en el factor de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (contenidos laborales)*, conforme a la tabla de calificación establecida para el Nivel Técnico en el numeral 5.1.2 del Anexo Técnico de la

Convocatoria, validando el certificado de **Técnico en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores**.

Lo anterior, dado que he demostrado documentalmente con el título cargado en SIMO y las asignaturas de este programa que las competencias adquiridas en dicha ETDH son transversales y necesarias para el cumplimiento de las Funciones Esenciales Nro. 1, 2 y 3 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del cargo.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y TÉCNICOS

**1. EL DOCUMENTO APORTADO Y RECHAZADO** En mi inscripción aporté el certificado expedido por el SENA que me acredita como *Técnico en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia Control y Seguridad de Automotores*, con una intensidad horaria superior a las 880 horas prácticas y componentes teóricos. Este título fue rechazado argumentando falta de relación con la OPEC.

### 2. ANÁLISIS COMPARATIVO: PENSUM VS. MANUAL DE FUNCIONES

El error del evaluador radica en realizar una lectura superficial de la denominación del título, sin analizar el contenido curricular frente a las **funciones técnicas** que exige el cargo de Agente de Tránsito, que pudo haber constatado con la consulta pública en la pagina del SENA de los contenidos curriculares de esta Técnica a través del siguiente link:

<https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer>

En ella se encuentra lo siguiente:



## EL CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.

### CERTIFICA

Que EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 15518550 de Copacabana, realizó y aprobó el programa de **TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES** con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

Itinerario	EVAL	I.H.
COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y AUDITIVA	4.5 A	180
CORREGIR FALLAS DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO CON PARÁMETROS DEL FABRICANTE, NORMAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES	4.5 A	420
CORREGIR FALLAS DEL SISTEMA DE FRENOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO A PARÁMETROS DEL FABRICANTE, NORMAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES	4.5 A	120
CORREGIR FALLAS DEL SISTEMA DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO CON PARÁMETROS DEL FABRICANTE, NORMAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES	4.5 A	160
PREVENIR FALLAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE ACUERDO A PARÁMETROS DEL FABRICANTE Y/O EMPRESA.	4.5 A	200
PROMOVER LA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL.	4.5 A	5



RESULTADOS DE APRENDIZAJE ETAPA PRACTICA

EVAL I.H.  
4.5 A 880

Se expide en Medellín. a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ

SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.  
REGIONAL ANTIOQUIA

Al contrastar el *Itinerario de Asignaturas del SENA* con el *Manual de Funciones de la Alcaldía de Medellín*, la relación es evidente:

COMPETENCIA CERTIFICADA POR EL SENA	FUNCIÓN ESENCIAL DEL AGENTE DE TRÁNSITO (Manual de Funciones)	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA RELACIÓN
"Corregir fallas del sistema de frenos de vehículos automotores..." (...) "Prevenir fallas de vehículos automotores..."	Función 1: "...verificación de los documentos... la revisión técnico mecánica y de gases del vehículo..."	Para que un Agente verifique la condición técnico-mecánica en vía (frenos, llantas, dirección), DEBE tener conocimientos en mecánica automotriz.
"Corregir fallas del sistema de suspensión y dirección..."	Función 2: "Ejercer funciones de Policía Judicial, realizando inspecciones técnicas a personas fallecidas... e incidentes..."	En la investigación de accidentes (Inspección Técnica), el Agente debe determinar si hubo falla mecánica (ruptura de dirección, suspensión). El conocimiento certificado es vital para esta función.
"Corregir fallas del conjunto transmisor de potencia..."	Función 3: "Realizar los informes técnicos... que se presentan de acuerdo con la tipificación del accidente..."	Para elaborar un Informe Técnico (IPAT o FPJ), el Agente debe describir daños en el vehículo (motor, chasis, transmisión). Tal como lo indica la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte.

**3. PRUEBA DE LA EJECUCIÓN REAL (FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL)** Para demostrar que esta relación no es teórica, sino una realidad funcional del servicio, me permito referenciar el **Formato FPJ-13 (Informe Investigador de Laboratorio)** aportado, el cual realizo en el ejercicio de mis funciones actuales (y que son las mismas del cargo concursado).

				<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
				<b>N° CASO</b>																				
				0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	5	3	1	0	5	4
No. Expediente CAD				Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									

		<b>INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-</b>									
<small>Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos</small>											
<b>Departamento</b>	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>Municipio</b>	<b>MEDELLIN</b>	<b>Fecha</b>	<b>2025-07-11</b>	<b>Hora:</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

**1. DESTINO DEL INFORME:**

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Medellín Antioquia.

**2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA**

Inspección de seguridad activa, pasiva, búsqueda de posibles fallas mecánicas y daños del vehículo clase **CAMIÓN** de placas **VCD 253**.

**3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FISICA EXAMINADOS**

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO
CLASE	CAMIÓN
MARCA	MITSUBISHI
LÍNEA	CANTER FE649
MODELO	2004
COLOR	BLANCO

**9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

**CONCLUSIONES:** Se procedió a inspeccionar el automotor con motivo de estudio, verificar el estado mecánico y funcionamiento de los elementos de seguridad activa y pasiva del mismo. Al iniciar la inspección sensorial al vehículo se pudo llevar a cabo la inspección en su totalidad.  
Se concluye una vez inspeccionado el automotor motivo de estudio, no se evidencian alteraciones (daños) en el vehículo, pero si se evidencian algunos hallazgos como zonas de limpieza en la parte inferior desde el tercio anterior hasta el tercio posterior del vehículo. (mencionados en las imágenes anexas al informe).

También se pudo evidenciar que el vehículo de clase camión al momento de realizar la inspección al vehículo es que al activar la palanca de freno de parqueo este se encuentra inoperante impidiendo que se mueva accidentalmente cuando está estacionado, previniendo deslizamientos o desplazamientos.

Otra evidencia al momento de la inspección al vehículo es que contaba con la guaya de freno de parqueo reventada, esta se debe encontrar en perfectas condiciones ya que sirve principalmente para inmovilizar el vehículo cuando está estacionado, especialmente en pendientes o terrenos irregulares.

Se puede concluir que las condiciones de la guaya de freno de parqueo estando reventada fue el causante de que el vehículo se desplazara por sí solo y así ocasionar el siniestro vial.

■ Remitirse al cd anexo a este informe para la evidencia relacionada.

**NÚMERO DE CHASIS Y NÚMERO DEL MOTOR**

se realizó el "improntado" del chasis y motor del vehículo (reproducción o calco mediante contacto del número en la superficie física del automotor mediante un adhesivo y entintado).

Se procede a identificar los guarismos de seguridad que compone el automotor de placas **VCD 253** con escrito alfanumérico número de chasis **FE649E-A43536** y número de motor **4D34-J50055** tiene un escrito alfanumérico.

Se revisa el sistema de seguridad de la licencia de tránsito n°10034472178 (placa del vehículo) **VCD 253**.

1. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
05001	340	POLICIA JUDICIAL 2A	EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES	CC 15518550

Firma,

Edwin Alejandro Bernal Cortés

Investigador y Perito en identificación a daños Vehicular en Accidentes de Tránsito.

Versión 03 27/03/17 NUNC 053906099139202200010

Hoja No. 19 de 19

En dicho informe pericial real, se evidencia que como Agente de Tránsito debo inspeccionar técnicamente:

- **Sistemas de suspensión:** "Sistema de suspensión se encuentran en buen estado".
- **Sistema de frenos:** "No se evidencian fugas en el sistema de frenos... guaya del freno de parqueo reventada".
- **Identificación de motor y chasis:** "Número de motor 4D34-J50055".
- **Árbol de transmisión:** Inspección de daños en el cardán.

**Conclusión del Hecho:** Es materialmente imposible realizar una *Inspección Técnica a vehículos* o un *Informe de Laboratorio FPJ-13* con la calidad requerida por la Fiscalía General de la Nación si el Agente de Tránsito carece de conocimientos en **Mantenimiento, Transmisión de Potencia, Frenos y Seguridad Activa/Pasiva** de los vehículos automotores.

Por tanto, el título del SENA rechazado no solo está "relacionado", sino que dota al Agente de Tránsito de la competencia técnica necesaria para ejercer como Policía Judicial, función obligatoria por Ley 769 de 2002 y descrita explícitamente en el Manual de Funciones del cargo.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 1. EL CRITERIO DE "RELACIÓN CON LAS FUNCIONES" DEBE SER SUSTANCIAL, NO NOMINAL.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de la CNSC han reiterado que la evaluación de antecedentes busca medir la idoneidad del aspirante. Rechazar un título técnico relacionado con la mecánica automotriz para un cargo que tiene como función esencial la

"revisión técnico-mecánica" y la "inspección técnica de vehículos" contraviene el principio de realidad sobre las formas.

El Manual de Funciones exige: *"Regular, vigilar y controlar... conforme a las normas... ambientales"*. La norma ambiental y de tránsito exige que los vehículos estén en óptimas condiciones mecánicas. El título del SENA certifica que el aspirante sabe evaluar esas condiciones.

**2. NORMATIVIDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOLUCIÓN 4548 DE 2013).** El Manual de Funciones cita explícitamente como requisito de formación académica: *"Cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecido en la Resolución 4548 de 2013"*.

Dicha resolución del Ministerio de Transporte establece las áreas del conocimiento para los Agentes de Tránsito, incluyendo obligatoriamente:

- **Mecánica Básica:** Conocimiento de los sistemas del vehículo.
- **Policía Judicial y Criminalística:** Investigación de accidentes.

El programa del SENA *"Técnico en Mantenimiento del Conjunto Transmisor de Potencia..."* desarrolla a profundidad el componente de **Mecánica** exigido por la Resolución 4548 de 2013. Al desconocer este título, el operador del concurso está desconociendo la norma que regula los conocimientos y funciones de la profesión de Agente de Tránsito, la cual valida los conocimientos mecánicos como parte integral del perfil.

Pues producto de esta función al Agente le corresponde entre otros diligenciar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) reglado en la Resolución 11268 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte que materializa el mandato legal para que los Agentes de Tránsito efectúen este Informe, así lo describe la Ley 769 de 2002, artículo 144:

*ARTÍCULO 144. INFORME POLICIAL. En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.*

*El informe contendrá por lo menos:*

*(...)*

**Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.**

*Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, entre otros, la cual constará en el croquis levantado.*

**Descripción de los daños y lesiones.**

Acá se ve con claridad que la Técnica aportada tiene una ostensible relación con el empleo del cual estoy participando.

**3. APLICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO.** El Anexo Técnico del proceso de selección establece en su numeral 5.3 que: *"En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer"*.

No exige que el título tenga el mismo nombre del empleo, sino que esté **relacionado con las funciones**. Habiendo demostrado que las funciones 1, 2 y 3 del cargo requieren conocimientos de sistemas de frenos, suspensión y transmisión (competencias certificadas por el SENA), la relación funcional está probada.

#### 4. LA LEY 1310 DE 2009 Y EL CARÁCTER TÉCNICO DEL AGENTE.

La Ley 1310 de 2009 profesionaliza la actividad del Agente de Tránsito. En su ejercicio, el Agente actúa como autoridad de policía judicial (Art. 2 numeral 2). Para que sus informes (como el FPJ-13 aportado) tengan validez probatoria ante la Fiscalía, deben estar sustentados en un conocimiento técnico real. Desestimar la formación técnica que da soporte científico a la labor de Policía Judicial vulnera el principio de mérito, pues se castiga al aspirante que tiene mayor cualificación técnica para determinar las causas de un siniestro vial (fallas mecánicas vs. humanas).

En suma, considero que se debe puntuar con 10 puntos adicionales conforme el Anexo Técnico que establece:

<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Programas de Formación Laboral Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009</i>	
<b>Cantidad de certificados</b>	<b>Puntaje</b>
1	10
2 o más	20

#### IV. PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito:

1. **REVOCAR** la decisión de no asignar puntaje al título de **TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES** expedido por el SENA.
2. **RECONOCER** la relación directa de dicho programa con las Funciones Esenciales Nro. 1, 2 y 3 del empleo de Agente de Tránsito (Código OPEC 201427), específicamente en lo referente a la revisión técnico-mecánica en vía y las labores de Policía Judicial e investigación de accidentes.
3. **ASIGNAR** los puntos correspondientes en el factor de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Contenidos Laborales* (Nivel Técnico), sumando dicho puntaje a mi calificación total de antecedentes, de conformidad con la tabla del numeral 5.1.2 del Anexo Técnico, que equivaldría a 10 puntos adicionales.

#### V. RELACIÓN DE PRUEBAS Y ANEXOS

Para sustentar esta reclamación, me remito a los documentos que ya reposan en el aplicativo SIMO y hago énfasis en los siguientes apartes que demuestran la relación funcional:

1. **Certificado del SENA (Itinerario):** Donde constan las competencias en frenos, suspensión y transmisión, vitales para la seguridad vial.
2. **Manual de Funciones del Cargo:** Funciones esenciales 1, 2 y 3 que exigen revisión técnica y funciones de Policía Judicial que reposa en SIMO OPEC 201427.
3. **Evidencia de Desempeño (Informe FPJ-13):** Documento técnico real donde aplico los conocimientos de la titulación rechazada para describir el estado de frenos y suspensión de un vehículo implicado en un proceso penal.

Atentamente,



**EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTÉS**

C.C. 15.518.550

Aspirante al empleo de Agente de Tránsito - Antioquia 3.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción: sáb, 24 ago 2024 09:11:23

Fecha de actualización: sáb, 24 ago 2024 09:11:23

**EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES**

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 15518550
Nº de inscripción	873997294	
Teléfonos	6045971098	
Correo electrónico	edwinalejandrobernalcortes@gmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
Código	340	Nº de empleo	201427
Denominación	381	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	1

**DOCUMENTOS**

**Formación**

EDUCACION INFORMAL	INTER FORENSES
BACHILLER	Instituto CORFERRINI
EDUCACION INFORMAL	EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
EDUCACION INFORMAL	INTRANSITO INSTITUCION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
EDUCACION INFORMAL	EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
FORMACION ACADEMICA	INTRANSITO
EDUCACION INFORMAL	LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRIA
EDUCACION INFORMAL	Fiscalia
FORMACION ACADEMICA	Instituto Técnico de Tránsito y Transporte

## Formación

EDUCACION INFORMAL	INTRANSITO
FORMACION ACADEMICA	LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRIA
FORMACION LABORAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	Instituto técnico de Transito y Transporte
	INTER-FORENSES

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaría de Transporte y Transito Girardota	Agente de Transito	04-abr-12	20-nov-14
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	AGENTE DE TRANSITO	26-nov-14	
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	AGENTE DE TRANSITO	26-nov-14	
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	AGENTE DE TRANSITO	26-nov-14	
ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	AGENTE DE TRANSITO	26-nov-14	

## Otros documentos

Documento de Identificación  
Resultado Pruebas ICFES  
Libreta Militar  
Licencia de Conducción  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales                      Medellín - Antioquia



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

**EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES**

Inscripción: 873997294

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

**Nro. de Reclamación SIMO 1514784103**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

*verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles” (Subrayado fuera del texto).*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“RECLAMACION CONTRA LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.”*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

*“presento ante ustedes RECLAMACION FORMAL contra el resultado publicado en la etapa de valoración de antecedentes.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“La presente reclamación se fundamenta en la errónea exclusión de puntaje en el factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), específicamente respecto al título de TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES expedido por el SENA, bajo el argumento de que "no se encuentra relacionado con la OPEC”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

**1.** Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el Certificado de TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de *regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, conforme a las normas, disposiciones ambientales y procedimientos vigentes de tránsito y transporte, generando acciones preventivas, con el propósito de mejorar la movilidad, seguridad vial y contribuir con la conservación del medio ambiente, en el municipio de Medellín*, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

**1.** *Ejercer control y vigilancia al cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y ambientales por parte de conductores, peatones y demás actores viales, en las vías*



*públicas o privadas abiertas al público, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos de parte físico, virtual o en línea, la revisión técnico mecánica y de gases del vehículo, y demás requisitos determinados en la ley, con el propósito de contribuir a la movilidad y conservación del medio ambiente del municipio de Medellín.*

**2.** *Ejercer funciones de policía judicial, realizando inspecciones técnicas a personas fallecidas por muerte en incidentes de tránsito en los casos que pueda constituir infracción penal, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.*

**3.** *Realizar los informes técnicos, topográficos y fotográficos que se presentan de acuerdo con la tipificación del accidente, cumpliendo con los lineamientos establecidos y remitirlos a las autoridades según lo determinado en la norma.*

**4.** *Aplicar las actuaciones correspondientes de acuerdo con el tipo de violación cometida, según la normatividad establecida para cada una de las infracciones, a fin de controlar la movilidad y garantizar los derechos de los ciudadanos.*

**5.** *Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos por violación a las normas de transporte, medio ambiente y al código nacional de tránsito, a los lugares autorizados, según lo demande el procedimiento, con el fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.*

**6.** *Ejercer funciones educativas, mediante herramientas y técnicas para crear cultura ciudadana de conformidad con las normas que regulan el tránsito transporte y medio ambiente.*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

**“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).*

(...)

**5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

*En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad.”. (subraya fuera de texto).*

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

**“4.2. Valoración de la experiencia relacionada**

*Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”*

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

“(…)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a***



*proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.” (negrillas fuera de texto)*

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

### **“3.1 Descripción del propósito principal del empleo**

*Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.*

(...)

*Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.*

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

(...)



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

### **3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo**

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

### **Descripción de los conocimientos básicos o esenciales**

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

En consecuencia, la relación entre los soportes para la Prueba de VA y el empleo convocado debe establecerse con base en las funciones principales del cargo, entendidas como aquellas que contribuyen directamente al cumplimiento de su propósito.

Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones y reglas del Proceso de Selección, de conformidad con los Acuerdos que lo regulan, lo que implica que, antes de su inscripción, debía verificar el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de los documentos aportados para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **55.00** publicado el día 05 de febrero de 2026, el

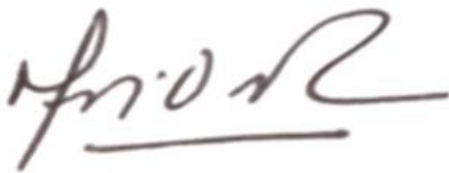


cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Valentina Cruz  
Supervisó: Karen Méndez  
Auditó: Verónica Mosquera  
Aprobó: Henry Javela Murcia*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**EDWIN ALEJANDRO BERNAL CORTES**

*Con Cedula de Ciudadania No. 15518550*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN**

**MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE  
POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES**

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Título en Medellín.  
a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Firmado Digitalmente por

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.  
REGIONAL ANTIOQUIA

**64470895 - 03/06/2021**

No y FECHA REGISTRO



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**SEBASTIAN GIRALDO GARCIA**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1017163812*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN**

**MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE  
POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES**

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Título en Medellín.  
a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Firmado Digitalmente por

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ

SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.  
REGIONAL ANTIOQUIA

**64469258 - 30/05/2021**

No y FECHA REGISTRO



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**YOHINER ANCIZAR ALZATE SALAZAR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1037576971*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN**

**MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE  
POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES**

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Título en Medellín.  
a los veintiseis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Firmado Digitalmente por

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.  
REGIONAL ANTIOQUIA

**64470940 - 26/05/2021**

No y FECHA REGISTRO